



Estado  
de Coahuila

Administración Fiscal General

**DOMICILIO. - CALLE PLAZUELA, NO. 175, COLONIA KIOSCO, C.P. 25240**  
**NOMBRE. - RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER S DE RL DE CV**  
**NUMERO DE CREDITO: 4729110021**

### ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas PRIMERA SEGUNDA fracciones I, II, III y V; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; y OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso d) y e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; así como en los artículos 33 primer párrafo, fracción VI y segundo párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor; y artículos 1, primer y segundo párrafos; 2, 4, 5, 9, apartado B, fracción V, 16, 18 primer párrafo, fracción II, 19 fracción II, 20, 22 primer párrafo, fracciones III, IV, XLI y segundo y tercer párrafos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Coahuila N° 101, de fecha 19 de Diciembre de 2017; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción XIII; 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1; 2; 4; 6 primer párrafo, fracciones I, II, III, VI, XIX, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII y XLI y 7 primer párrafo, fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción III; 5 fracción IV; 12, 13 fracción III, M V, VIII, 16 fracciones I incisos c) y e), V, VII, VIII, IX, X, XV, XVII, XVIII, XIX, XXIII, XXV, XXXVI, XLI, XLIV, 39 fracciones II, III, IX, X, XIV, XXIV, XXVX, XXXII del Reglamento Interior De La Administración Fiscal General Publicado En El Periódico Oficial Del Gobierno Del Estado De Coahuila De Zaragoza No. 5 De Fecha 15 De Enero De 2021 reformado y adicionado mediante decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del reglamento interior de la administración fiscal general del gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza; así como en los artículos 33 último párrafo, 134 primer párrafo fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad determina lo siguiente:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** En la ciudad de Arteaga Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 17 de diciembre de 2021, el suscrito Lic. Víctor de la Rosa Molina en mi carácter de Administrador Local de Ejecución Fiscal de Saltillo, dependiente de la Administración General de Ejecución Fiscal, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, considerando que a la

Periférico Luis Echeverría Álvarez No. 1561,  
Guanajuato Ote. 25286. Saltillo. Coah.  
Teléfono: (844) 242-0000



Estado  
de Coahuila

## Administración Fiscal General

fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal de la Resolución Determinante de Crédito Fiscal, de fecha 24 de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, relativo a la multa AFG-AGF/LALS-072/2021 con número de Crédito Fiscal **4729110021**, al contribuyente **RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER S DE RL DE CV**, toda vez que el contribuyente antes citado se ha ubicado en la hipótesis contemplada en el artículo 134 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que no es posible localizar de manera permanente al contribuyente **RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER S DE RL DE CV** en razón de las siguientes circunstancias:

De los informes que obran en el expediente del oficio al rubro citado, aparece que con fechas seis y dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, los Notificadores-Ejecutores C.C. Samuel Perales Poblano y Juan Armando López Juárez se constituyeron para llevar a cabo la notificación del Resolución Determinante de Crédito Fiscal, de fecha 24 de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, relativo a la multa AFG-AGF/LALS-072/2021 con número de Crédito Fiscal **4729110021**, al contribuyente **RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER S DE RL DE CV** sito en **CALLE PLAZUELA, NO. 175, COLONIA KIOSCO, C.P. 25240** de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza y habiéndose cerciorado de la calle en los indicadores oficiales fuera el correcto y por la manifestación expresa de la personas que los atendieron en los domicilio vecinos, hicieron constar que no les fue posible llevar a cabo la diligencia de notificación en virtud de que no pudieron localizar de manera permanente al contribuyente buscado.

En la visita efectuada por el Notificador C. Samuel Perales Poblano en fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno a las trece horas con veinte minutos, para llevar a cabo la notificación del Resolución Determinante de Crédito Fiscal, de fecha 24 de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por Administración Local de Fiscalización de Saltillo, relativo a la multa AFG-AGF/LALS-072/2021 con número de Crédito Fiscal **4729110021**, al contribuyente **RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER S DE RL DE CV**, se constituyó legalmente en el domicilio señalado, y una vez cerciorado que es el domicilio, sito en calle Plazuela, número 175, colonia Kiosco, Código Postal 25240, de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, domicilio que coincide con el indicado en el presente documento, además por así señalarse en los indicadores oficiales de vialidad en la calle Plazuela en la colonia Kiosco, entre las calles Kiosco y Plazuela, y por tener a la vista el número exterior 175 del domicilio en que se actúa, a fin de realizar la diligencia de Documento Determinante de Crédito Fiscal, con número de crédito 4729110021, de fecha 24 de noviembre de 2021, emitido por la Administración Local de Fiscalización, y que contiene la firma autógrafa del funcionario competente, por lo que al estar en el domicilio se encontró con una casa habitación de fachada color café con blanco de dos plantas, puerta y barandal color blanco, cuenta con aproximadamente cinco ventanas, con número de servicio de la Comisión Federal de Electricidad 7V81X2, haciendo constar que al encontrarse en el citado domicilio, procedió a golpear en reiteradas ocasiones el barandal que da acceso al domicilio, sin obtener respuesta de personas que pudieren encontrarse dentro del inmueble, por lo que se trasladó al domicilio que está en contra esquina del número 175, siendo atendido por una persona quien dijo llamarse Viviana González, quien no se identificó, siendo su media filiación, sexo

Periférico Luis Echeverría Álvarez No. 1561.  
Guanajuato Ote. 25286, Saltillo, Coah.  
Teléfono: (844) 242-0000



Estado  
de Coahuila

## Administración Fiscal General

femenino, de 38 años de edad aproximadamente, rostro largo, tez morena, nariz delgada, labios delgados, complexión delgada, cabello corto y teñido, de 165 centímetros de estatura aproximada, datos calculados por apreciación, ante quien se identificó con la constancia de identificación número AGEF/0142/2021 de fecha 06 de enero de 2021, con vigencia del 06 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, expedida por el Licenciado Ernesto Prado Arévalo en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 16 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 38 de fecha 11 de mayo de 2018, modificado mediante el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo órgano oficial el día 15 de enero de 2021, explicándole el motivo de su visita, apercibiéndole para que respondiera bajo protesta de decir verdad y le preguntó ¿conoce usted a la contribuyente RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER S DE RL DE CV y/o a su representante legal? Y ¿sabe usted si la contribuyente RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER S DE RL DE CV y/o su representante legal ocupa u ocupaba este domicilio en calle Plazuela, número 175, de la colonia Kiosco, Código Postal 25240?, a lo que respondió que ese inmueble se encuentra deshabitado desde hace aproximadamente un mes, a lo que preguntó ¿sabe usted desde cuando la contribuyente RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER S DE RL DE CV y/o su representante legal desocupo el domicilio?, a lo que respondió aproximadamente un mes, a lo que preguntó ¿conoce usted el nuevo domicilio, número telefónico, correo electrónico, teléfono celular o algún otro dato para localizar a la contribuyente RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER S DE RL DE CV y/o su representante legal?, a lo que respondió desconoce del negocio buscado, menciona que en el barandal hay un anuncio de renta con número telefónico 8444165079, a lo que preguntó ¿podría proporcionarme el nombre de las personas que ocupan este domicilio, así como la cedula fiscal correspondiente?, a lo que respondió, la casa se encuentra deshabitada, a lo que preguntó ¿tiene usted algún vínculo con la contribuyente RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER S DE RL DE CV y/o su representante legal?, a lo que respondió, ninguno, a lo que preguntó ¿este inmueble es propio o lo rentan?, a lo que contesto desconocer, concluyendo la entrevista, toda vez que la persona que atendió en el domicilio manifestó no tener mayor información al respecto.

Acto continuo y con el fin de brindarle certeza jurídica a la presente diligencia, se dirigió al domicilio con el número exterior 165, dicho inmueble se localiza al costado izquierdo del domicilio buscado, siendo esta una casa habitación de fachada color blanco con puerta de madera café, atendiéndolo una persona quien dijo llamarse Esthela, persona que no se identificó, siendo su media filiación, sexo femenino, de 68 años de edad aproximadamente, rostro redondo, tez blanca, nariz ancha, labios delgados, complexión media, cabello corto y cano, de 160 centímetros de estatura aproximadamente, datos calculados por apreciación, ante quien se identificó con la constancia de identificación número AGEF/0142/2021 de fecha 06 de enero de 2021, con vigencia del 06 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021,

Periférico Luis Echeverría Álvarez No. 1561,  
Guanajuato Ote. 25286, Saltillo, Coah.  
Teléfono: (844) 242-0000



Estado  
de Coahuila

## Administración Fiscal General

---

expedida por el Licenciado Ernesto Prado Arévalo en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 16 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 38 de fecha 11 de mayo de 2018, modificado mediante el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo órgano oficial el día 15 de enero de 2021, le explico el motivo de su visita, le apercibió para que respondiera bajo protesta de decir verdad y le preguntó ¿conoce usted a la contribuyente RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER S DE RL DE CV y/o a su representante legal? Y ¿sabe usted si la contribuyente RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER S DE RL DE CV y/o su representante legal ocupa u ocupaba el domicilio en calle Plazuela, número 175, de la colonia Kiosco, C.P. 25240?, a lo que respondió, que tiene más de dos semanas que no ve personas en el domicilio, que se encuentra deshabitado, a lo que le preguntó ¿conoce el nuevo domicilio, número telefónico, correo electrónico, teléfono celular o algún otro dato para la localización de la contribuyente RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER S DE RL DE CV y/o su representante legal?, a lo que respondió desconoce el negocio buscado, concluyendo la entrevista ya que la persona que atendió en el domicilio manifestó no tener mayor información al respecto.

Acto seguido y con el objetivo de brindarle certeza jurídica a la presenta diligencia, se dirigió al domicilio marcado con el 191 que se localiza al costado derecho del inmueble buscado, siendo esta una casa habitación de dos plantas, de fachada color melón, con puerta principal de madera, atendiéndolo una persona quien no proporciono su nombre y quien no se identificó, siendo su media filiación, sexo masculino, de 50 años de edad aproximadamente, rostro largo, tez blanca, nariz ancha, labios delgados, complexión media, cabello corto, de estatura aproximada de 170 centímetros, datos calculados por apreciación, ante quien se identificó con la constancia de identificación número AGEF/0142/2021 de fecha 06 de enero de 2021, con vigencia del 06 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, expedida por el Licenciado Ernesto Prado Arévalo en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 16 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 38 de fecha 11 de mayo de 2018, modificado mediante el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo órgano oficial el día 15 de enero de 2021, explicándole el motivo de su visita, le apercibió para que respondiera bajo protesta de decir verdad y le preguntó ¿conoce usted a la contribuyente RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER S DE RL DE CV y/o a su representante legal? Y ¿sabe usted si la contribuyente RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER S DE RL DE CV y/o su representante legal ocupa u ocupaba este domicilio en calle Plazuela, número 175, colonia Kiosco, C.P. 25240?, a lo que respondió, desconoce el negocio en mención, comenta que el 175 esta deshabitado, a lo que le

Periférico Luis Echeverría Álvarez No. 1561,  
Guanajuato Ote. 25286, Saltillo, Coah.  
Teléfono: (844) 242-0000



## Administración Fiscal General

preguntó ¿conoce el nuevo domicilio, número telefónico, correo electrónico, teléfono celular o algún otro dato para localizar a la contribuyente RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER S DE RL DE CV y/o su representante legal?, a lo que respondió, desconoce esa información, concluyendo la entrevista, toda vez que la persona que atendió manifestó no tener mayor información al respecto.

Siendo esas las razones por las cuales no le fue posible llevar a cabo al Notificador Samuel Perales Poblano la Resolución Determinante de Crédito Fiscal, ya que no fue localizado de manera permanente el contribuyente **RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER S DE RL DE CV** en el domicilio ubicado en **CALLE PLAZUELA, NO. 175, COLONIA KIOSCO, C.P. 25240**, de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el cual, según informes de personas vecinas que atendieron, el inmueble se encuentra deshabitado.

Ahora bien, en vista de que no le fue posible al Notificador Samuel Perales Poblano, realizar la notificación de la Resolución Determinante de Crédito Fiscal, el Notificador Juan Armando López Juárez, a las dieciséis horas con treinta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, se constituyó legalmente en el domicilio señalado, y una vez que se cercioró de que este es el domicilio, sito en calle Plazuela, número 175, colonia Kiosco, C.P. 25240 de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, domicilio que coincide con el indicado en el presente documento, además por así señalarse en los indicadores oficiales de vialidad en la calle Plazuela, en la colonia Kiosco entre Plazuela y Kiosco, y por tener a la vista el número exterior 175 del domicilio en que se actúa, a fin de realizar la diligencia de Documento Determinante de Crédito Fiscal, con número de crédito 4729110021, de fecha 24 de noviembre de 2021, emitido por la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, y que contiene la firma autógrafa del funcionario competente, por lo que al estar en el domicilio se encontró con una casa habitación de fachada color café con blanco de dos plantas, puerta y barandal color blanco, cuenta con aproximadamente cinco ventanas, haciendo constar que procedió a golpear el barandal en reiteradas ocasiones, sin que nadie atendiera su llamado, percatándose de que el inmueble se encuentra sucio en la cochera, así como se encuentra una camioneta color blanco muy aterrada al exterior del domicilio fiscal con placa FNF5672, siendo este el motivo por el cual le fue imposible llevar a cabo la diligencia al contribuyente RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER S DE RL DE CV.

Acto continuo y con el fin de brindarle certeza jurídica a la presente diligencia, se dirigió al domicilio ubicado en calle de la Plazuela con número exterior 269, siendo esta una casa habitación de dos plantas de fachada color blanco, con cinco ventanas aproximadamente, puerta principal de madera, con escalones de concreto en la entrada y con el número oficial visible, siendo atendido por una persona quien dijo llamarse Pedro Vega, persona que no se identificó, siendo su media filiación, sexo Masculino, de 20 años de edad aproximadamente, rostro ovalada, tez apiñonada, nariz larga, labios delgados, complexión delgada, cabello entre cano corto y con bigote, de 160 centímetros de estatura aproximadamente, datos calculados por apreciación, ante quien se identificó con la constancia de identificación número AGEF/0128/2021 de fecha 06 de enero de 2021, con vigencia del 06 de enero de 2021



al 31 de diciembre de 2021, expedida por el Licenciado Ernesto Prado Arévalo en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 16 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 38 de fecha 11 de mayo de 2018, modificado mediante el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo órgano oficial el día 15 de enero de 2021, le explico el motivo de la visita, le apercibió para que respondiera bajo protesta de decir verdad y le preguntó ¿conoce usted a la contribuyente RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER S DE RL DE CV y/o a su representante legal? Y ¿sabe usted si la contribuyente RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER S DE RL DE CV y/o su representante legal ocupa u ocupaba el domicilio en calle Plazuela número 175, colonia Kiosco, C.P. 25240?, a lo que respondió, que ese domicilio fue deshabitado desde hace aproximadamente 15 días, según informa que el motivo por que el negocio buscado se cambio fue que tenía demasiados vehículos y no había espacio para estacionarlos en la calle, a lo que le preguntó ¿conoce el nuevo domicilio, número telefónico, correo electrónico, teléfono celular o algún otro dato para la localización de la contribuyente RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER S DE RL DE CV y/o su representante legal?, a lo que respondió desconoce esa información, concluyendo la entrevista ya que la persona que atendió en el domicilio manifestó no tener mayor información al respecto.

Siendo esas las razones por las cuales no le fue posible al Notificador Juan Armando López Juárez, realizar la diligencia de la Resolución Determinante de Crédito Fiscal, ya que no fue localizado de manera permanente el contribuyente **RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER S DE RL DE CV** en el domicilio ubicado en **CALLE PLAZUELA, NO. 175, COLONIA KIOSCO, C.P. 25240**, de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el cual, según informes de personas vecinas que atendieron, el inmueble se encuentra deshabitado.

Ahora bien, en vista de que no fue localizable de manera permanente el contribuyente **RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER S DE RL DE CV** en el domicilio manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en **CALLE PLAZUELA, NO. 175, COLONIA KIOSCO, C.P. 25240**, ésta autoridad emite el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Notifíquese por estrados la Resolución Determinante de Crédito Fiscal, de fecha 24 de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, relativo a la multa AFG-AGF/LALS-072/2021 con número de Crédito Fiscal **4729110021**, al contribuyente **RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER S DE RL DE CV** y por tal motivo, para su recuperación es legalmente aplicable el procedimiento administrativo de ejecución atento a lo establecido en el párrafo primero del artículo 145 del Código Fiscal de la Federación.

Periférico Luis Echeverría Álvarez No. 1561.  
Guanajuato Ote. 25286, Saltillo, Coah.  
Teléfono: (844) 242-0000



Estado  
de Coahuila

Administración Fiscal General

---

**Segundo.**- En términos del artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, fijese por quince días hábiles consecutivos el documento antes referido en los estrados de la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, dependiente de la Administración General de Ejecución Fiscal, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, plazo que transcurrirá a partir del día siguiente a aquel en que el documento fue fijado; y retírese el onceavo día hábil siguiente, y publíquese en la página electrónica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, por un periodo igual y retírese de la misma al onceavo día hábil siguiente.

**ATENTAMENTE:**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL**

**LIC. VICTOR DE LA ROSA MOLINA**



Estado  
de Coahuila

Administración Fiscal General

**DOMICILIO. - CALLE PLAZUELA, NO. 175, COLONIA KIOSCO, C.P. 25240**

**NOMBRE. - RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER S DE RL DE CV**

**NUMERO DE CREDITO: 4729110021**

### ACTA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 17 de diciembre de 2021, estando constituidos en las instalaciones de la Administración General de Ejecución Fiscal, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 Bodega 0, los C.C. Samuel Perales Poblano y Juan Armando López Juárez Notificadores-Ejecutores, adscritos a la Administración General de Ejecución Fiscal, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, quien actúa con constancia de identificación número, AGEF/0142/2021 de fecha 06 de enero de 2021, con vigencia del 06 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; y AGEF/0128/2021 de fecha 06 de enero de 2021, con vigencia del 06 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, emitido por el Lic. Ernesto Prado Arévalo en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en los artículos 12, 16 fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza N° 38 de fecha 11 de Mayo de 2018, documento en el cual autoriza para llevar a cabo notificaciones y actos inherentes al procedimiento administrativo de ejecución, en el que aparece la fotografías así como la firma autógrafa del suscrito y de la autoridad fiscal que lo emite; a efecto de dar cumplimiento al Resolución Determinante de Crédito Fiscal, de fecha 24 de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por la Administración Local de Fiscalización de Saltillo dependiente de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se procede a *fixar en los estrados y publicar en la página electrónica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza* <https://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por un periodo de quince días hábiles consecutivos el Resolución Determinante de Crédito Fiscal, de fecha 24 de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, relativo a la multa AFG-AGF/LALS-072/2021 con número de Crédito Fiscal **4729110021**, al contribuyente **RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER S DE RL DE CV**, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas PRIMERA SEGUNDA fracciones I, II, III y V; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; y OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso d) y e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; *así como en los artículos 33 primer párrafo, fracción VI y segundo párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor*; y artículos 1, primer y segundo párrafos; 2, 4, 5, 9, apartado B, fracción V, 16, 18 primer párrafo, fracción II, 19 fracción II, 20, 22 primer párrafo, fracciones III,

Periférico Luis Echeverría Álvarez No. 1561,  
Guanajuato Ote. 25286, Saltillo, Coah.  
Teléfono: (844) 242-0000





Estado  
de Coahuila

## Administración Fiscal General

IV, XLI y segundo y tercer párrafos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Coahuila N° 101, de fecha 19 de Diciembre de 2017; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción XIII; 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1; 2; 4; 6 primer párrafo, fracciones I, II, III, VI, XIX, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII y XLI y 7 primer párrafo, fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción III; 5 fracción IV; 12, 13 fracción III, V, VIII, 16 fracciones I incisos c) y e), V, VII, VIII, IX, X, XV, XVII, XVIII, XIX, XXIII, XXV, XXXVI, XLI, XLIV, 39 fracciones II, III, IX, X, XIV, XXIV, XXV, XXXII del Reglamento Interior De La Administración Fiscal General Publicado En El Periódico Oficial Del Gobierno Del Estado De Coahuila De Zaragoza No. 5 De Fecha 15 De Enero De 2021 reformado y adicionado mediante decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del reglamento interior de la administración fiscal general del gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza; así como en los artículos 33 último párrafo, 134 primer párrafo fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación. Conste.-

**ATENTAMENTE:**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL EN SALTILLO**

**LIC. VICTOR DE LA ROSA MOLINA**



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL DE SALTILLO
LIBRAMIENTO OSCAR FLORES TAPIA KM 1.5, BODEGA O, ARTEAGA, COAHUILA

DATOS DE LA AUTORIDAD EMISORA DEL DOCUMENTO A NOTIFICAR

Autoridad Emisora: ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Domicilio: LIBRAMIENTO OSCAR FLORES TAPIA KM 1.5 "BODEGA 4", CAMINO LOMA ALTA, C.P. 25330, ARTEAGA, COAHUILA

DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

Registro Federal de Contribuyentes: RSP170302521
Nombre, denominación o razón social: RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER, S. DE R.L. DE C.V.
Domicilio: PLAZUELA NO. 175, C.P. 25240, COLONIA: KIOSCO, LOCALIDAD: SALTILLO, MUNICIPIO: SALTILLO, COAHUILA
Referencia:

DATOS DEL DOCUMENTO A NOTIFICAR

Número de oficio: AFG-AGF/LALS-072/2021
Fecha del oficio: 24 de Noviembre de 2021
Expediente: GRM0501003/21
Importe del crédito: \$360,314.45 MAS ACCESORIOS LEGALES CORRESPONDIENTES
Concepto: CONTRIBUCIONES FEDERALES
Tipo de documento a notificar: DOCUMENTO DETERMINANTE DE CREDITO FISCAL
Número de Crédito: 4729110021



ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

En SALTILLO, Coahuila de Zaragoza, siendo las TRECE horas, con VEINTE minutos, del día SEIS del mes de DICIEMBRE del año de DOS MIL VEINTIUNO, el (la) suscrita (o) C. PERALES POBLANO SAMUEL adscrita(o) a la Administración Local de Ejecución Fiscal en SALTILLO, Con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13, 134 primer párrafo, fracción I, 135, 136, 137, 150, 151 fracción primera, 152, 153, 155, 156 del Código Fiscal de la Federación, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 33 fracción VI, segundo párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, OCTAVA fracción I, incisos d) y e), y DÉCIMO SÉPTIMA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 08 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 12 de Agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, el 25 de Agosto de 2015, artículos 1, primer y segundo párrafos; 2, 4, 5, 9, apartado B, fracción V, 16, 18 primer párrafo, fracción II, 19 fracción II, 20, 22 primer párrafo, fracciones III, IV, XLI, y segundo y tercer párrafos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila N° 101 de fecha 19 de Diciembre de 2017 reformado y adicionado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 100 de fecha 14 de diciembre de 2018, artículos 1, 2 primer párrafo fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza N° 37 de fecha 08 de Mayo de 2012, reformado y adicionado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, No. 102 de fecha 20 de diciembre de 2016, artículos 2, 6 fracciones I, II, III, VI, XIX, XXIII, XXXIII, XXXVI, XXXVIII, XLI, 7 fracciones II y III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 08 de Mayo de 2012, reformado y adicionado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, No. 103 de fecha 26 de diciembre de 2017.

SAMUEL PERALES POBLANO

LO TESTADO NO TIENE VALIDEZ CONSTE

Artículos 2 fracción III, 5 fracción IV, 12, 13 fracción VIII, 16 fracciones V, VII, VIII, IX, XI, XIV, XV, XVI, XIX, XX, XXI, y XXXVI, 39 fracciones II, III, IX, X, XIV, XXIV, XXX, XXXII y 54 fracción III y VIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, número 38, de fecha 11 de mayo de 2018, modificado mediante el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo órgano oficial del día 15 de enero de 2021, acreditando mi personalidad como notificador-ejecutor, mediante la constancia de identificación número AGEF/0142/2021, de fecha 6 de Enero de 2021, con vigencia del 6 de Enero de 2021 al 31 de Diciembre de 2021 expedido por el Lic. Ernesto Prado Arevalo, en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 12, 16, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 38 de fecha 11 de mayo de 2018, modificado mediante el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo órgano oficial del día 15 de enero de 2021, en la cual se le autoriza para que, pueda realizar actos de notificación, o cualquier otro acto relativo al procedimiento administrativo de ejecución, conforme a lo dispuesto por los artículos 42 fracción V, 134 fracción I, 135, 136, 137, 145, 151, 152, 153, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación y las establecidas en los numerales 117 fracción I, 118, 120, 127, 131, 132, 133, 142 y 143 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, incluyendo aquellas diligencias que deben realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 12 último párrafo y 13 del código Fiscal de la Federación y 13 último párrafo y 14 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, la cual ostenta su firma autógrafa, en la que aparece la fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito; hago constar que sucedieron los siguientes hechos:

Me constituí legalmente en el domicilio señalado, y una vez que me cerciore que este es el domicilio, sitio en \_\_\_\_\_, número 175 -

PIAZUELA, colonia KIOSCO, de SALTILLO, Coahuila de Zaragoza, domicilio que coincide con el indicado en el presente documento, además por así señalarse en los indicadores oficiales en la calle PIAZUELA, en la colonia KIOSCO, entre KIOSCO y PIAZUELA y por tener a la vista el número exterior \_\_\_\_\_ de domicilio en se actúa; a fin de realizar la diligencia de DOCUMENTO DETERMINANTE DE CRÉDITO FISCAL, con número de crédito 4729110021, de fecha 24 de Noviembre de 2021. Emitido por ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO, y que contiene la firma autógrafa de funcionario competente; así mismo se designa como testigos presenciales para llevar a cabo la diligencia a las C.C. Hely Alejandro Garcia Zunura, quien se identificó con IFE: 0739058846373, y Morales Perez Leonardo quien se identificó con INE 1622065270062.

quienes se desempeñan como notificador-ejecutor, debidamente habilitados por la Administración Local de Ejecución Fiscal en SALTILLO, a fin de notificar el DOCUMENTO DETERMINANTE DE CREDITO FISCAL, de fecha 24 de Noviembre de 2021. Emitido por ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO relativo al crédito fiscal número 4729110021 mismo que se hace constar que contiene la firma autógrafa de la autoridad fiscal que lo emite por lo que al estar en el domicilio, me encontré con un inmueble cuyas características exteriores son: SIENDO UNA CASA HABITACION ZACHADA CAFO CON BLANCO DE DOS PLANTAS. PUERTA Y BARRIOCAL BLANCO. CUENTA CON APROXIMADAMENTE CINCO VENTANAS. N. SERVICIO CFE 7V81X2.

\_\_\_\_\_ y me atendió una persona quien dijo llamarse VIVIANA GONZALEZ vecina contra esquina del NO 175, quien NO se identificó, siendo su media filiación: sexo FEMENINO, edad 38 años aproximados

\_\_\_\_\_

lo testado no tiene Validez Conste. Samuel Renales Robiano

rostro LARGO, tez MORONA, nariz DELGADA, labios DELGADOS, complexión DELGADA, estatura aproximada de 1 metro 65 centímetros, datos calculados por apreciación, ante quien me identifique con la constancia de identificación número AGEF/0142/2021, de fecha 6 de Enero de 2021, con vigencia del 6 de Enero de 2021 al 31 de Diciembre de 2021 expedido por el Lic. Ernesto Prado Arevalo, en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 12, 16, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 38 de fecha 11 de mayo de 2018, modificado mediante el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo órgano oficial del día 15 de enero de 2021, le explique el motivo de mi visita, le apercibí para que respondiera bajo protesta de decir verdad y le pregunté: ¿conoce usted a la contribuyente RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER, S. DE R.L. DE C.V. y/o a su representante legal? Y ¿sabe usted si la contribuyente RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER, S. DE R.L. DE C.V. y/o representante legal ocupa u ocupaba este domicilio en calle PIAZUELA número exterior 175 C.P. 25240;

colonias RIOSCO; a lo que me respondió: "INFORMA QUE SE ENCUENTRA DESHABILADO DESDE HACE UN MES APROXIMADAMENTE"; a lo que le pregunté: ¿sabe usted desde cuando la contribuyente RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER, S. DE R.L. DE C.V. y/o su representante legal desocupo el domicilio?; a lo que me respondió: "DESDE HACE 1 mes, APROXIMADAMENTE";

a lo que le pregunté: ¿conoce usted el nuevo domicilio, número telefónico, teléfono celular otro dato para localizar a la contribuyente RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER, S. DE R.L. DE C.V. y/o a su representante legal?; a lo que me respondió: "DESCONOCER DEL NEGOCIO EN MAXICION. NS CEL. 844 416 8079. ANUNCIO DE RENTA";

a lo que le pregunté: ¿podría proporcionarme el nombre de las persona que ocupan este domicilio, así como la cedula fiscal correspondiente?; a lo que me respondió: "CASA HABITACION SE ENCUENTRA DESHABILADA";

a lo que le pregunté: ¿tiene usted algún vínculo con la contribuyente RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER, S. DE R.L. DE C.V. y/o su representante legal?; a lo que me respondió: "NINGUNO";

a lo que le pregunté: ¿este inmueble es propio a lo rentan?; a lo que me respondió: "DESCONOCERLO";

concluí la entrevista ya que la persona que atendió en el domicilio manifestó no tener mayor información al respecto. Acto seguido y con el objeto de brindarle mayor certeza jurídica a la diligencia, me dirigí al domicilio con el numero exterior 165, dicho inmueble se localiza al CASA HABITACION COSTADO del domicilio buscado, cuyas características exteriores son: 12QUILONDO CASA HABITACION SE ENCUENTRA COSTADO 12QUILONDO DEL NUMERO 175 FECHADA COLOR BLANCO PUERTA DE MADERA

y me atendió una persona quien dijo llamarse ESTELA ESTHELA, quien NO se identificó, siendo su media filiación: sexo FEMENINO

edad 68 años Aproximados, rostro Redondo, labios Delgados, tez Blanca, nariz ancha, complexión Medica, cabello corto cano

y 1 metro 60 centímetros, datos calculados por apreciación; ante quien me identifique con la constancia de identificación número AGEF/0142/2021, de fecha 6 de Enero de 2021, con vigencia del 6 de Enero de 2021 al 31 de Diciembre de 2021 expedido por el Lic. Ernesto Prado Arevalo, en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila.

Lo testado no tiene validez conste. Samuel

con fundamento en los artículos 12, 16, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 38 de fecha 11 de mayo de 2018, modificado mediante el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo órgano oficial del día 15 de enero de 2021.

Le explique el motivo de mi visita, le apercibí para que respondiera bajo protesta de decir verdad y le pregunte: ¿conoce usted al contribuyente RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER, S. DE R.L. DE C.V. y/o a su representante legal? Y ¿sabe usted si el contribuyente RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER, S. DE R.L. DE C.V. y/o su representante legal ocupa u ocupaba el domicilio calle PIAZUELA

de número exterior 175 C.P. 25240 colonia KIOSCO?

a lo que me respondió: INFORMA QUE TIENE MAS DE DOS SEMANAS QUE NO VE PERSONAS EN EL DOMICILIO, SE ENCUENTRA DESHABITADO; a lo que le pregunté: ¿conoce el nuevo domicilio, número telefónico, correo electrónico, teléfono celular o algún otro dato para localizar a la contribuyente RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER, S. DE R.L. DE C.V. y/o a su representante legal?; a lo que me respondió: DESCONOCE DEL NEGOCIO EN MENCION

”, concluí la entrevista ya que la persona que atendió en el domicilio manifestó no tener mayor información al respecto. Acto seguido y con objetivo de bríndale mayor certeza jurídica a la diligencia, me dirigí al domicilio con el numero exterior 191, dicho inmueble se localiza al

CASA HABITACION ESTADO DE NECHO del domicilio buscado, cuyas características exteriores son: CASA HABITACION FACHADA, MURNO DE DOS PUERTAS PUERTA DE ACERO

, y me atendió una persona quien dijo llamarse NECO PROPER quien NO se identificó,

siendo su media filiación: sexo MASCULINO, edad 50 años aproximados, rostro LARGO, tez BIANCA, nariz ANCHA

, labios DELGADOS, complexión Mediana, cabello CONTO y CONTO, estatura aproximada de 1 metro 70 cm centímetros,

datos calculados por apreciación; ante quien me identifique con constancia de identificación número AGEF/0142/2021, de fecha 6 de Enero de 2021, con vigencia del 6 de Enero de 2021 al 31 de Diciembre de 2021 expedido por el Lic. Ernesto Prado Arevalo, en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 12, 16, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 38 de fecha 11 de mayo de 2018, modificado mediante el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo órgano oficial del día 15 de enero de 2021; le explique el motivo de mi visita, le apercibí para que respondiera bajo protesta de decir verdad y le pregunte: ¿conoce usted al RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER, S. DE R.L. DE C.V. y/o a su representante legal? Y ¿sabe usted si el contribuyente RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER, S. DE R.L. DE C.V. y/o su representante legal ocupa u ocupaba el domicilio calle PIAZUELA

número exterior 175 C.P. 25240 colonia PIAZUELA KIOSCO?

a lo que me respondió: INFORMA DESCONOCE DEL NEGOCIO MENCION SOLO SABE QUE EL DOMICILIO 175 SE ENCUENTRA DESHABITADO; a lo que le pregunté: ¿conoce el nuevo domicilio, número telefónico, correo electrónico, teléfono celular o algún otro dato para localizar a la contribuyente RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER, S. DE R.L. DE C.V. y/o a su representante legal?; a lo que me respondió: DESCONOCE

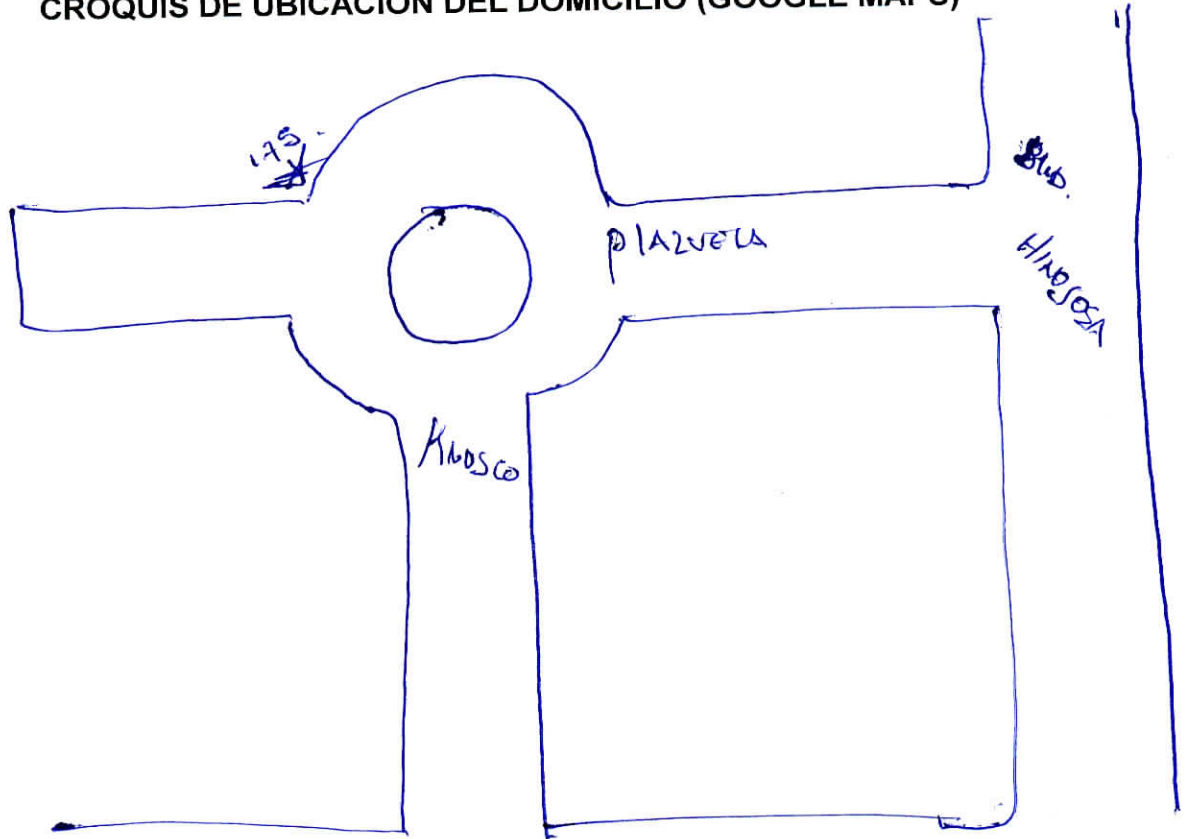
”, concluí la entrevista ya que la persona que atendió en el domicilio manifestó no tener mayor información al respecto.

Lo festudo no tiene valer consta. Samuel Penles Pablero

Por lo que no es localizable de manera permanente en el domicilio en que actúa la contribuyente RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER, S. DE R.L. DE C.V. y/o su representante legal, ya que el domicilio señalado para efectos de Registro Federal del Contribuyente se encuentra ocupado por persona distinta, y al recabar información con los vecinos manifestaron no tener mayores datos para su localización, razón por la cual procedí a concluir la diligencia. Por lo que en términos de artículo 134, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, la Administración Local de Ejecución Fiscal de SALTILLO Coahuila, procede a notificar el acto administrativo mediante Estrados. La presente acta consta de CINCO fojas

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las CAJENCE horas, con CERO minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración Local de Ejecución Fiscal de SALTILLO, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

**CROQUIS DE UBICACIÓN DEL DOMICILIO (GOOGLE MAPS)**

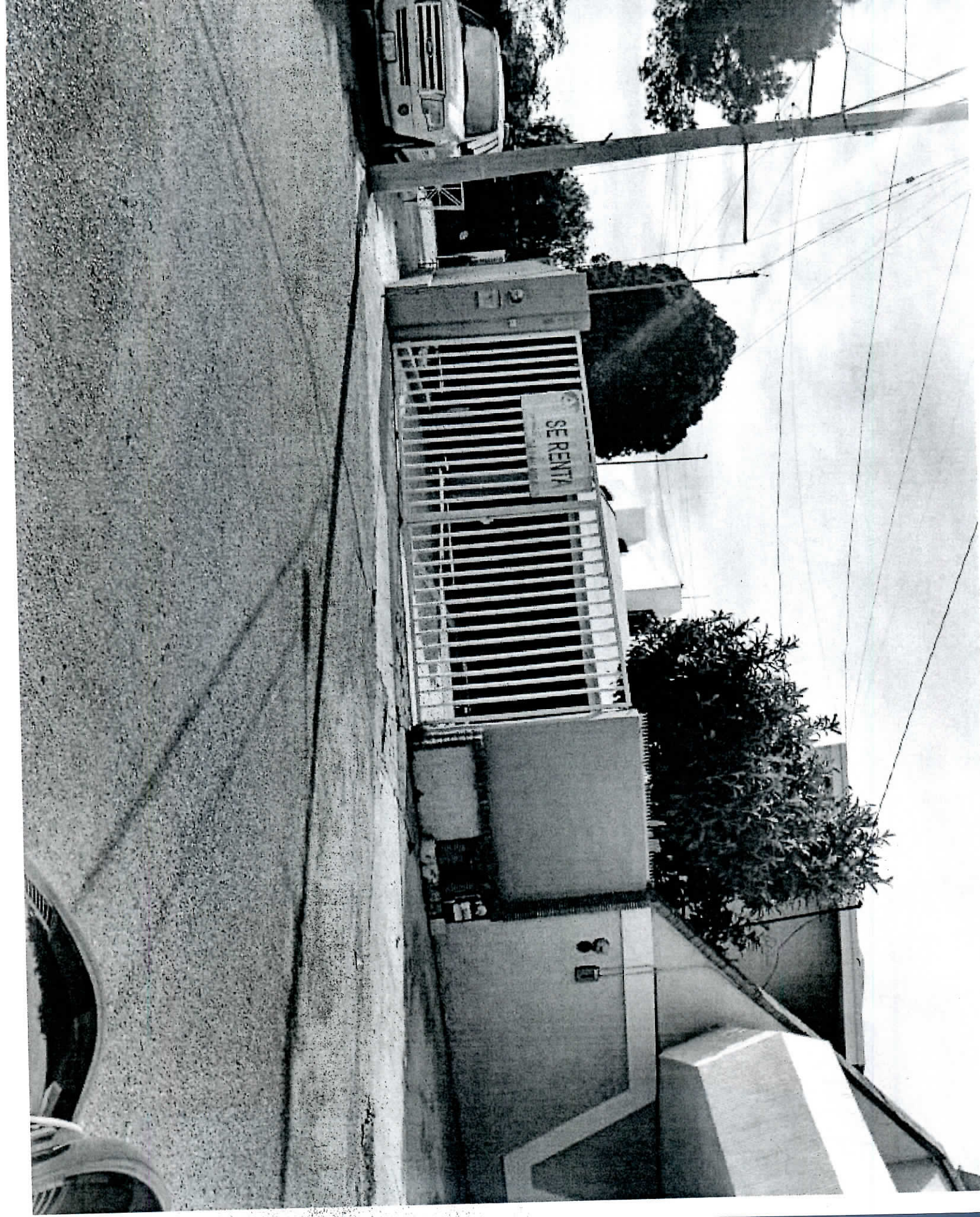


VENUSTIANO CARRANZA,

<p><i>Leobardo Morales Perez</i>          NOMBRE Y FIRMA DEL TESTIGO DE ASISTENCIA</p>	<p><i>Heber Alejandro Careno Zamora</i>          NOMBRE Y FIRMA DEL TESTIGO DE ASISTENCIA</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------

<p><i>Samuel Perales Poblano</i>          C. PERALES POBLANO SAMUEL          NOMBRE Y FIRMA DEL NOTIFICADOR EJECUTOR</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

*Lo testado no tiene Validez Constante* *Samuel Perales Poblano*



SE RENTIA

12

13

**ADMINISTRACIÓN LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL DE SALTILLO**  
 LIBRAMIENTO OSCAR FLORES TAPIA KM 1.5, BODEGA O, ARTEAGA, COAHUILA

**DATOS DE LA AUTORIDAD EMISORA DEL DOCUMENTO A NOTIFICAR**

**Autoridad Emisora:** ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
**Domicilio:** LIBRAMIENTO OSCAR FLORES TAPIA KM 1.5 "BODEGA 4", CAMINO LOMA ALTA, C.P. 25330, ARTEAGA, COAHUILA

**DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE**

**Registro Federal de Contribuyentes:** RSP170302521  
**Nombre, denominación o razón social:** RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER, S. DE R.L. DE C.V.  
**Domicilio:** PLAZUELA NO. 175, C.P. 25240, COLONIA: KIOSCO, LOCALIDAD: SALTILLO, MUNICIPIO: SALTILLO, COAHUILA  
**Referencia:**

**DATOS DEL DOCUMENTO A NOTIFICAR**

**Número de oficio:** AFG-AGF/LALS-072/2021  
**Fecha del oficio:** 24 de Noviembre de 2021  
**Expediente:** GRM0501003/21  
**Importe del crédito:** \$360,314.45      **MAS ACCESORIOS LEGALES CORRESPONDIENTES**  
**Concepto:** CONTRIBUCIONES FEDERALES  
**Número de Crédito:** 4729110021      **Tipo de documento a notificar:** Resolución determinante de crédito fiscal



**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS**

En SALTILLO, Coahuila, siendo las Dieciséis horas, con Treinta minutos del día Dieciséis de Diciembre de dos mil veinte uno, el suscrito Notificador C. LOPEZ JUAREZ JUAN ARMANDO, adscrito a la Administración Local de Ejecución Fiscal SALTILLO, dependiente de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, acreditando mi personalidad como Notificador con la constancia de identificación número AGEF/0128/2021, de fecha 6 de Enero de 2021, con vigencia del 6 de Enero de 2021 al 31 de Diciembre de 2021 expedida por el Lic. Ernesto Prado Arevalo, en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa; hago constar que sucedieron los siguientes hechos: Mu Constato anal Domicilio  
Conecto data calle Plazuela No 175, con el objetivo de Hacer  
ficar, la Resolución Determinante Del crédito fiscal a nombre  
de RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER S DE RL DE CV con  
numero de Crédito 4729110021 por concepto de con  
tribuciones federales.  
De fe Seguido, procedo a tocar en Repetidas Ocasiones no  
Atienden a mi llamado, ya que se observa un poco Socio  
La Cochera, asimismo se observa una Camioneta muy  
Atarada al Exterior del Domicilio fiscal con placa FNF 5672  
en color Blanco.  
Al seguir Inves figando sobre el Paradero o localización  
del Contribuyente RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER

C. LOPEZ JUAREZ JUAN ARMANDO

Nombre y Firma del Notificador

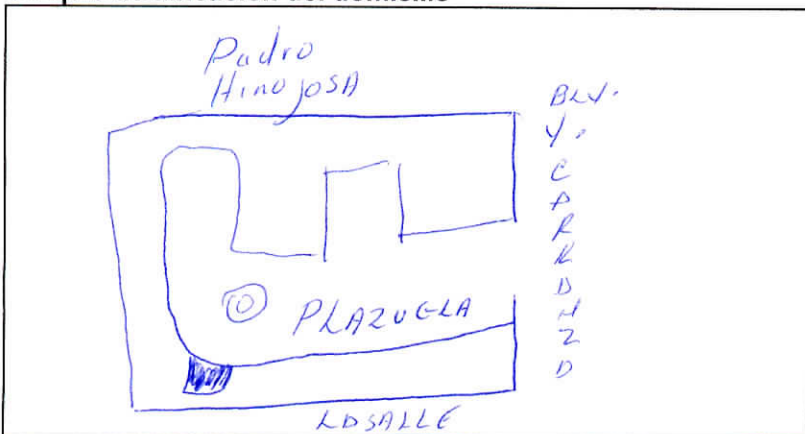





S DE EL DE CU. Ma. Deersono y empiazo a timbar en el  
 Domicilio de la plazuela No 269, la cual asuna casa habitacion  
 En color blanco, de dos pisos, cincodantanas, puerta principal  
 de madera, escalones de concreto en la entrada del domicilio y  
 al Humano, oficial es visible. andicho Domicilio ma Hitan  
 de al C. Padro Vega ante al cual maidentifica y explico que  
 el Motivo de la Disputa es Modificar la Resolucion Determinante con  
 numero de Credito 4729110021 a nombre de RPA Services AND PRO  
 DUCTS DEALER S DE EL DE CU. condominio fiscal en Plazuela No  
 175. Manifestando a Decir verdad que al Domicilio fiscal  
 Buscado. Lo DESHABITARAN HOGE QUINCE DIAS, segun esto  
 porque LA EMPRESA CONTABA con DEMASIADOS Vehiculos y no  
 tujan lugar para Estacionarlo, ora un problema, agraga que para al  
 asta fue al Motivo por lo que se Cambiaron.  
 Acto Seguido le Solicite al C. Padro Vega un documento oficial que  
 lo Identifique, mencionando que el momento de cuanta con alto peso  
 que describe sus rasgos Fisiconomicos; asuna persona del Sexo  
 Masculino, 70 años, Ter Apinonabo Dalgado, Hombri, con una tuda  
 Bigota, Caballo Negro, Cane Sin poder apreciar otro Rasgo  
 Fisiconomico que lo Describe.  
 Cuando este el motivo por el cual no se pudo Modificar la  
 Resolucion Determinante.

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las  
 Diecisais horas, con cincuenta minutos del día en que se actúa, haciendo  
 del conocimiento de la Administración Local de Ejecución Fiscal SALTILLO, lo narrado con anterioridad para todos los  
 efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio



  
 C. LOPEZ JUAREZ JUAN ARMANDO  
 Nombre y Firma del Notificador

**"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-072/2021  
Exp.: GRM0501003/21  
RFC: RSP170302521

**HOJA No. 1**

**ASUNTO:** Se determina el crédito fiscal que se indica.

Arteaga, Coahuila de Zaragoza, a 24 de Noviembre de 2021

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:  
RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER, S. DE R.L. DE C.V.  
PLAZUELA No.175  
KIOSCO  
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA  
C.P. 25240

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; cláusulas PRIMERA; SEGUNDA, párrafo primero, Fracción I; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; SEXTA; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso a), b) y d), fracción II inciso a); NOVENA, primero y sexto párrafos, fracción I, inciso a), y DÉCIMA, párrafo primero, fracciones I y II, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico o Gaceta Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015, modificado mediante Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020; Así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1, primer y segundo párrafos; 2; 4; 5; 9, primer párrafo, apartado B, fracción V; 16; 18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos, y Artículos Primero, Segundo y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, III, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción II; 4 primer párrafo, fracción IV y último párrafo de dicho artículo; 10; 12; 15 último párrafo; 35 primer párrafo fracciones I, III, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y LI; 54 primer párrafo, fracción V del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de

.....2

**"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-072/2021  
Exp.: GRM0501003/21  
RFC: RSP170302521

**HOJA No. 2**

Zaragoza No. 5 de fecha 15 de enero de 2021; y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2020; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones mensuales definitivas correspondientes a la contribución antes señalada, por lo siguiente:

Con oficio número 007/2021, que contiene la orden número GRM0501003/21 de fecha 25 de Enero de 2021, notificado previo citatorio, al C. DULVE IVONNE MONROY CAMARENA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleada del contribuyente RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER, S. DE R.L. DE C.V., el día 27 de Enero de 2021, se requirió a el representante legal de la contribuyente RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER, S. DE R.L. DE C.V. para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaraciones de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2020 de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER, S. DE R.L. DE C.V. con domicilio en PLAZUELA No.175; se expidió el oficio Número AFG-AGF/OALS-060/2021 de fecha 14 de Septiembre de 2021, oficio que le fue notificado el día 17 de Septiembre de 2021, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado;

**ANTECEDENTES**

**NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE REVISION NUMERO GRM0501003/21 CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 007/2021 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2021 .**

Con fecha 27 de Enero de 2021, previo citatorio de un día anterior fue notificada la orden de revisión No. GRM0501003/21, contenida en el oficio No. 007/2021 de fecha 25 de Enero de 2021, dirigida al contribuyente RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER, S. DE R.L. DE C.V. y se le concede plazo para proporcionar información y/o documentación .

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AGF/MALS-025/2021 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2021, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA AL CONTRIBUYENTE REVISADO.**

Con fecha 17 de Marzo de 2021, previo citatorio de un día anterior le fue notificado el oficio número AFG-AGF/MALS-025/2021, de fecha 16 de Marzo de 2021, por medio del cual se impone multa al contribuyente , lo cual se hizo constar en acta de notificación de fecha 17 de Marzo de 2021.



**"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-072/2021  
Exp.: GRM0501003/21  
RFC: RSP170302521

**HOJA No. 3**

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AGF/ALS-OF-129/2021 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2021, EN EL QUE SE LE COMUNICA SOLICITUD PARA COMPLEMENTAR INFORMACION Y DOCUMENTACION**

Con fecha 17 de Marzo de 2021, previo citatorio de un día anterior, fue notificado el oficio No. AFG-AGF/ALS-OF-129/2021 de fecha 16 de Marzo de 2021, dirigido al contribuyente RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER, S. DE R.L. DE C.V., en el que se le comunica solicitud para complementar información y documentación.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AGF/MALS-055/2021 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2021, EN EL QUE SE LE IMPONE MULTA AL CONTRIBUYENTE REVISADO**

Con fecha 22 de Abril de 2021, le fue notificado el oficio número AFG-AGF/MALS-055/2021, de fecha 20 de Abril de 2021, por medio del cual se impone multa al contribuyente, lo cual se hizo constar en acta de notificación de fecha 22 de Abril de 2021,

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AGF/ALS-OF-451/2021 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2021.**

Con fecha 11 de Agosto de 2021, fue notificado el oficio No. AFG-AGF/ALS-OF-451/2021 de fecha 10 de Agosto de 2021, por medio del cual se citó el representante legal de la contribuyente RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER, S. DE R.L. DE C.V., a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el quinto párrafo del Artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.

En relación con el citatorio número AFG-AGF/ALS-OF-451/2021 de fecha 10 de Agosto de 2021, referido en el párrafo anterior, se hace constar que el representante legal de la contribuyente RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER, S. DE R.L. DE C.V., si se presentó en la fecha, hora y lugar señalado en el referido citatorio, en el acta de comparecencia de fecha 12 Agosto de 2021.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AGF/ALS-OF-519/2021 DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

Con fecha 7 de Septiembre de 2021, fue notificado el oficio No. AFG-AGF/ALS-OF-519/2021 de fecha 7 de Septiembre de 2021, por medio del cual se citó el representante legal de la contribuyente RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER, S. DE R.L. DE C.V., a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el quinto párrafo del Artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.

En relación con el citatorio número AFG-AGF/ALS-OF-519/2021 de fecha 7 de Septiembre de 2021, referido en el párrafo anterior, se hace constar que el representante legal de la contribuyente RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER, S. DE R.L. DE C.V., si se presentó en la fecha, hora y lugar señalado en el referido citatorio en el acta de comparecencia de fecha 8 de Septiembre de 2021.

**OFICIO DE OBSERVACIONES**

Con fecha 17 de Septiembre de 2021, le fue notificado el oficio número AFG-AGF/OALS-060/2021, de fecha 14 de Septiembre de 2021, dirigido al contribuyente RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER, S. DE R.L. DE C.V., por medio del cual se le dieron a conocer las observaciones conocidas de la revisión practicada al amparo de la orden de revisión No. GRM0501003/21, contenida en el oficio No. 007/2021 de fecha 25 de Enero de 2021, concediéndole al contribuyente un plazo de 20 días para que manifestara lo que a su derecho conviniese respecto de las

.....4



**"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-072/2021  
Exp.: GRM0501003/21  
RFC: RSP170302521

**HOJA No. 4**

observaciones que se le dieron a conocer.

**CONSIDERANDO UNICO**

En virtud de que el contribuyente RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER, S. DE R.L. DE C.V., no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones número AFG-AGF/OALS-060/2021 de fecha 14 de Septiembre de 2021, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en Oficio de observaciones número AFG-AGF/OALS-060/2021 de fecha 14 de Septiembre de 2021, la cual fue entregada al C. ADRIANA BERENICE RODRIGUEZ MARTINEZ, en su carácter de representante legal del contribuyente RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER, S. DE R.L. DE C.V., los que se reseñan a continuación:

**HECHOS Y OMISIONES**

**CONSULTA A LA BASE DE DATOS**

De la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se llevó a cabo por esta Autoridad con objeto de conocer la fecha de inicio de operaciones, la actividad del contribuyente, las obligaciones fiscales a que se encuentra afecto el contribuyente, declaraciones mensuales de pagos definitivos y las declaraciones informativas de operaciones con terceros que hubiesen sido presentadas por la contribuyente RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER, S. DE R.L. DE C.V., por el ejercicio 2020 y los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2020 con motivo de la revisión que se llevó a cabo con a la contribuyente RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER, S. DE R.L. DE C.V., al amparo de la orden número GRM0501003/21 contenida en el oficio 007/2021 de fecha 25 de Enero de 2021, la cual se realizó se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal celebrado por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 8 de Julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No.68 de fecha 25 de agosto de 2015; modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario de la Federación el 27 de Abril de 2020, dicha Cláusula Sexta establece "La Secretaría y la entidad se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio. La Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria, de manera conjunta con las entidades, creará una base de datos con información común de las partes a la cual podrán tener acceso para el cumplimiento del objeto de este Convenio. La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria y la entidad, pondrán a disposición de la otra parte un sitio de consulta en línea a efecto de que ambas partes obtengan la información necesaria para el desarrollo de sus funciones referidas en esta Convenio y disposiciones jurídicas aplicables. Lo anterior con independencia de las diversas modalidades que se implementen por parte de la Secretaría y de la entidad para la Administración de los ingresos federales coordinados y el ejercicio de las facultades derivadas de las actividades coordinadas para el suministro e intercambio recíproco

.....5

**"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-072/2021  
 Exp.: GRM0501003/21  
 RFC: RSP170302521

**HOJA No. 5**

de información, así como para el acceso y debida aplicación de los mecanismos y de las herramientas electrónicas, en términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para efectos de los párrafos anteriores, la Secretaría podrá suministrar; previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información y documentación que esta última determine, relacionada con los datos generales, información de las operaciones u obtenida de los contribuyentes derivado de las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio conforme a la normatividad que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria. La Secretaría y la entidad podrán permitir la conexión de los equipos de cómputo de cada parte de los sistemas de información de la otra parte, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza, de conformidad con las disposiciones aplicables. La entidad en términos del párrafo anterior, proporcionará a la Secretaría información de los registros vehiculares, de catastro, de la propiedad y del comercio y sobre los sistemas de información y padrones que utilice para el control de contribuciones locales de acuerdo con los lineamientos que al efecto se emitan por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. Asimismo, la entidad será el conducto para recabar y suministrar a la Secretaría la información correspondiente a los municipios. La Secretaría y la entidad podrán suspender parcial o totalmente en forma temporal o definitiva, el suministro de información, así como el acceso a los mecanismos y herramientas electrónicas, en los casos en que no haya reciprocidad en dicho suministro. Así como de conformidad en lo establecido en el artículo 63, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos, que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales"

**OBLIGACIONES FISCALES y REGIMEN FISCAL:**

El Contribuyente Revisado esta afecto al Régimen General de Ley Personas Morales, con las siguientes Obligaciones fiscales como contribuyente, según se conoció de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público:

DESCRIPCION DE OBLIGACIONES	FECHA DE INICIO
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	02/03/2017
Declaraciones de proveedores de IVA	02/03/2017
Pago definitivo mensual de IVA	02/03/2017
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	02/03/2020
Pago provisional trimestral de ISR de personas morales por inicio de segundo ejercicio. Régimen General	02/03/2020
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales	02/03/2020

**"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-072/2021

Exp.: GRM0501003/21

RFC: RSP170302521

**HOJA No. 6**

**INICIO DE ACTIVIDADES.**

Según la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el contribuyente revisado inicio operaciones el 02 de Marzo de 2017.

**GIRO O ACTIVIDAD.**

Otro servicios de apoyo a los negocios, Montaje de estructura de acero prefabricadas, Servicios de Ingeniería, Otro autotransporte local de carga general, Otro servicios de limpieza.

**PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS EFECTUADOS**

Según la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el contribuyente revisado, RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER, S. DE R.L. DE C.V S.A. DE C.V si había presentado las declaraciones de pagos definitivos mensuales de enero a diciembre de 2020. Declaraciones que fueron presentadas en ceros con los siguientes datos principales:

Meses de 2020	Tipo de Pago	Concepto	Número de Operación	Fecha de presentación
ENERO	Normal	Impuesto al Valor Agregado	351813131	24/02/2020
ENERO	Complementaria	Impuesto al Valor Agregado	397040648	21/12/2020
FEBRERO	Normal	Impuesto al Valor Agregado	355198422	18/03/2020
FEBRERO	Complementaria	Impuesto al Valor Agregado	397040832	21/12/2020
MARZO	Normal	Impuesto al Valor Agregado	361492911	28/04/2020
MARZO	Complementaria	Impuesto al Valor Agregado	397041015	21/12/2020
ABRIL	Normal	Impuesto al Valor Agregado	365323236	25/05/2020
MAYO	Normal	Impuesto al Valor Agregado	369002749	18/06/2020
JUNIO	Normal	Impuesto al Valor Agregado	374033703	20/07/2020
JULIO	Normal	Impuesto al Valor Agregado	378758430	21/08/2020
AGOSTO	Normal	Impuesto al Valor Agregado	382732165	18/09/2020
SEPTIEMBRE	Normal	Impuesto al Valor Agregado	388063089	22/10/2020
OCTUBRE	Normal	Impuesto al Valor Agregado	392003300	19/11/2020
NOVIEMBRE	Normal	Impuesto al Valor Agregado	395944281	16/12/2020
DICIEMBRE	Normal	Impuesto al Valor Agregado	401150698	21/01/2021

**DECLARACION INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS.**

Según la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el contribuyente revisado no presentó las declaraciones por cada uno de los meses de meses de Enero a Diciembre de 2020



**"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-072/2021  
 Exp.: GRM0501003/21  
 RFC: RSP170302521

**HOJA No. 7**

**I. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

**MESES REVISADOS.-** ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2020.

**A. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS EFECTIVAMENTE COBRADOS.**

**RESULTADO DE LA REVISIÓN.** De la revisión practicada a las declaraciones presentadas antes del inicio de facultades de comprobación se conoció que el Valor de Actos o Actividades gravados los presentó sin cantidades y a los registros contables consistentes en Balanzas de Comprobación, Movimientos, Auxiliares del Catálogo, pólizas de registro, papeles de trabajo de Ingresos, documentación comprobatoria de ingresos efectivamente cobrados por el contribuyente, cotejados contra los abonos por depósitos efectuados a la cuenta número 4062400585 aperturada en la Institución Bancaria HSBC México S.A., cuenta número 001-0 aperturada en la Institución Bancaria Banco Regional, S.A., por cada uno de los meses de enero a diciembre de 2020, proporcionados por el contribuyente revisado mediante escritos de fechas 28 de Mayo y 17 de Agosto de 2021 respectivamente, recibido por la Administración General de Fiscalización, Administración Local de Fiscalización Saltillo el 28 de Mayo y el 18 de Agosto de 2021 respectivamente; se conoció que para efectos del Impuesto al Valor Agregado el contribuyente revisado registro y se le determina un total de Valor de Actos o Actividades gravados efectivamente cobrados en cantidad de \$9,152,328.40, por cada uno de los meses de enero a diciembre de 2020, la cual se muestra a continuación:

VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES EFECTIVAMENTE COBRADOS	GRAVADOS A LA TASA 16%
DETERMINADOS	\$ 9,152,328.40
REGISTRADOS	9,152,328.40
DIFERENCIA	0.00

El Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa 16% efectivamente cobrados determinados y registrados se integran en forma mensual como a continuación se indica:

MESES DE 2020	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA 16% EFECTIVAMENTE COBRADOS
ENERO	\$ 802,787.17
FEBRERO	1,474,952.50
MARZO	707,068.31
ABRIL	671,206.69
MAYO	284,496.08
JUNIO	1,108,836.44





**"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-072/2021  
 Exp.: GRM0501003/21  
 RFC: RSP170302521

**HOJA No. 8**

JULIO	575,239.94
AGOSTO	527,580.53
SEPTIEMBRE	356,306.56
OCTUBRE	319,531.44
NOVIEMBRE	1,061,308.96
DICIEMBRE	1,263,013.88
SUMA	\$ 9,152,328.40

Así mismo el Impuesto al Valor Agregado Retenido al contribuyente conocido y registrado en cantidad de \$29,321.41 se integra en forma mensual como a continuación se indica:

MESES DE 2020	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE
ENERO	\$ 0.00
FEBRERO	5,285.71
MARZO	2,678.57
ABRIL	1,785.72
MAYO	0.00
JUNIO	3,571.42
JULIO	1,428.58
AGOSTO	3,821.42
SEPTIEMBRE	3,678.57
OCTUBRE	0.00
NOVIEMBRE	0.00
DICIEMBRE	7,071.42
SUMA	\$ 29,321.41

Ahora bien el Valor de Actos o Actividades gravados efectivamente cobrados conocidos y registrados en cantidad de \$9,152,328.40 se conocieron del análisis efectuado a los registros contables consistentes en Balanzas de Comprobación, Movimientos, Auxiliares del Catálogo, pólizas de registro, papeles de trabajo de Ingresos, documentación comprobatoria de ingresos efectivamente cobrados por el contribuyente, cotejados contra los abonos por depósitos efectuados a la cuenta número 4062400585 aperturada en la Institución Bancaria HSBC México S.A., cuenta número 001-0 aperturada en la Institución Bancaria Banco Regional, S.A., por cada uno de los meses de enero a diciembre de 2020, proporcionados por el contribuyente revisado mediante escritos de fechas 28 de Mayo y 17 de Agosto de 2021 respectivamente, recibido por la Administración General de Fiscalización, Administración Local de Fiscalización Saltillo el 28 de Mayo y el 18 de Agosto de 2021 respectivamente; los cuales se encuentran contenidos en una cédula de papel de trabajo de Valor de Actos o Actividades gravados, impuesto al valor agregado efectivamente cobrado así como el impuesto al valor agregado retenido al contribuyente, se cotejo de los auxiliares mensuales de las cuentas 208-01-000 denominada "IVA

.....9



**"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-072/2021  
Exp.: GRM0501003/21  
RFC: RSP170302521

**HOJA No. 9**

TRASLADADO COBRADO" y la cuenta número "113-09-000" denominada "Retenciones de IVA" efectivamente cobrados conocidos y registrados por cada uno de los meses de enero a diciembre de 2020, las cuales forman parte de la contabilidad del contribuyente revisado foliadas en forma económica con el número 1 con los siguientes datos principales para su identificación " RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER, S. DE R.L. DE C.V. ; CUADRO DE IVA 2020, ENERO FEBRERO MARZO ABRIL MAYO JUNIO JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE VENTAS COBRADAS IVA EFECTIVAMENTE COBRADO IVA RETENIDO".

Se hace constar que la cédula de papel de trabajo de Valor de Actos o Actividades gravados efectivamente cobrados elaborada por la contribuyente por cada uno de los meses de enero a diciembre de 2020, que se integra de una copias fotostática la cual forman parte integrante del oficio de observaciones y de la presente resolución y de las cual se entregó en su momento la copia debidamente certificada por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo

Por lo antes expuesto esta autoridad procede a considerar la cantidad de \$9,152,328.40 como Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa 16% efectivamente cobrado percibidos durante los meses de Enero a Diciembre de 2020, en base a lo establecido en los Artículos 1, primer párrafo, fracción II segundo y tercer párrafos, 1-B primer y segundo párrafos, 14 primer párrafo, fracción I, artículo 16 primer párrafo, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo, 32 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente segundo párrafo fracciones I,II, IV y VI del Código Fiscal de la Federación vigente en los meses de enero a diciembre de 2020 que se liquida, artículo 28 primer párrafo fracción I y II del Código Fiscal de la Federación y 33 primer párrafo apartado A. fracción I, II, III, IV, y IX, letra B fracción I, II y III del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en los meses de enero a diciembre de 2020 que se liquida.

**B. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.**

**PERIODO REVISADO.** ENERO, FEBRERO MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2020.

**RESULTADO DE LA REVISIÓN.** De la revisión practicada a las declaraciones presentadas antes del inicio de facultades de comprobación se conoció que el Impuesto al Valor Agregado Acreditable los presentó sin cantidades y a los registros contables consistentes en Balanzas de Comprobación, Movimientos Auxiliares de catálogo, pólizas de registro, documentación comprobatoria de deducciones afectas al Impuesto al Valor Agregado Acreditable efectivamente pagados por el contribuyente, cotejados contra los retiros bancarios efectuados a la cuenta número 4062400585 aperturada en la Institución Bancaria HSBC México S.A., cuenta número 001-0 aperturada en la Institución Bancaria Banco Regional, S.A., por cada uno de los meses de enero a diciembre de 2020, proporcionados por el contribuyente revisado mediante escrito de fechas 28 de Mayo y 17 de Agosto de 2021 respectivamente, recibido por la Administración General de Fiscalización, Administración Local de Fiscalización Saltillo el 28 de Mayo y el 18 de Agosto de 2021 respectivamente para efectos del Impuesto al Valor Agregado Acreditable se conoció y el contribuyente revisado registró un total de Impuesto al Valor Agregado Acreditable efectivamente pagado en cantidad de \$1,394,467.53 el cual se muestra a continuación:

.....10

**"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-072/2021  
Exp.: GRM0501003/21  
RFC: RSP170302521

**HOJA No. 10**

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EFECTIVAMENTE PAGADO	IMPORTE
CONOCIDO	\$ 1,394,467.53
REGISTRADO	1,394,467.53
DIFERENCIA	0.00

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable efectivamente pagado en cantidad de \$1,394,467.53, conocido y registrado para efectos se integran en forma mensual como a continuación se indica:

MESES DE 2020	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE MENSUAL
ENERO	\$ 143,382.92
FEBRERO	174,191.28
MARZO	106,704.97
ABRIL	93,861.23
MAYO	46,244.63
JUNIO	165,396.18
JULIO	86,707.78
AGOSTO	57,591.92
SEPTIEMBRE	61,739.00
OCTUBRE	65,089.41
NOVIEMBRE	224,036.16
DICIEMBRE	169,522.05
SUMA	\$ 1,394,467.53

Ahora bien el Impuesto al Valor Agregado Acreditable efectivamente pagado en cantidad de \$1,394,467.53 conocido y registrado se conoció del análisis efectuado a los registros contables consistentes en Balanzas de Comprobación, Movimientos, Auxiliares de catálogo de la cuenta número "118-01-000" denominada "IVA acreditable pagado", pólizas de registro, documentación comprobatoria de gastos afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente pagadas por el contribuyente, cotejados contra los retiros bancarios efectuados a la cuenta número 4062400585 aperturada en la Institución Bancaria HSBC México S.A., cuenta número 001-0 aperturada en la Institución Bancaria Banco Regional, S.A., por cada uno de los meses de enero a diciembre de 2020, proporcionados por el contribuyente revisado mediante escrito de fechas 28 de Mayo y 17 de Agosto de 2021 respectivamente, recibido por la Administración General de Fiscalización, Administración Local de Fiscalización Saltillo los días 28 de Mayo y 18 de Agosto de 2021 respectivamente; los cuales se encuentran contenidos en 26 hojas de Movimientos, Auxiliares del catálogo por cada uno de los meses de enero a diciembre de 2020, las cuales forman parte de la contabilidad del contribuyente revisado foliadas en forma económica con los números del 002

.....11



**"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-072/2021  
Exp.: GRM0501003/21  
RFC: RSP170302521

**HOJA No. 11**

al 017 con los siguientes datos principales para su identificación "RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER, S. DE R.L. DE C.V., Movimientos, Auxiliares del catálogo por cada uno de los meses de enero a diciembre de 2020, Cuenta Nombre Saldo inicial Fecha Tipo Número, Concepto Referencia Cargos Abonos Saldo".

Se hace constar que las hojas de las Movimientos, Auxiliares del Catálogo por cada uno de los meses de enero a diciembre de 2020, que se integran por 16 copias fotostáticas forman parte integrante del presente oficio de observaciones y de la presente resolución las cuales en su momento se hizo entrega de copias debidamente certificadas por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad conoció un Impuesto al Valor Agregado Acreditable efectivamente pagado en cantidad de \$1,394,467.53, por los meses de enero a diciembre de 2020 de conformidad con lo establecido en los artículos 4 primer y segundo párrafos, 5 primer párrafo fracción I, II y III, 32 primer párrafo fracciones I y III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses de enero a diciembre que se liquida, artículo 28 primer párrafo fracción I apartado A y II del Código Fiscal de la Federación vigente en los meses de enero a diciembre que se revisa y el artículo 33 primer párrafo apartado A. fracción I, II, III, IV y IX, letra B. fracción I, II y III del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en los meses de enero a diciembre de 2020 que se liquida.

**II.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

**1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALO AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO I LETRA A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	802,787.17	1,474,952.50	707,068.31	671,206.69	284,496.08
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO,	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16

**"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-072/2021  
Exp.: GRM0501003/21  
RFC: RSP170302521

**HOJA No. 12**

VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.					
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	128,445.95	235,992.40	113,130.93	107,393.07	45,519.37
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO I.- LETRA B) DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	143,382.92	174,191.28	106,704.97	93,861.23	46,244.63
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS EFECTUADOS DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS SEGÚN APARTADO I.- INCISO A DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	5,285.71	2,678.57	1,785.72	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	14,936.97	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	-14,936.97	41,578.44	3,747.39	11,746.13	-725.26
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	0.0000	1.0811	1.0816	1.0927	0.0000
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	0.00	44,950.45	4,053.18	12,835.00	0.00
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	0.00	41,578.44	3,747.39	11,746.13	0.00
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	0.00	3,372.01	305.79	1,088.87	0.00

**"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-072/2021  
Exp.: GRM0501003/21  
RFC: RSP170302521

**HOJA No. 13**

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO I LETRA A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	1,108,836.44	575,239.94	527,580.53	356,306.56
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	0.16
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	177,413.83	92,038.39	84,412.88	57,009.05
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO I.- LETRA B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	165,396.18	86,707.78	57,591.92	61,739.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS EFECTUADOS DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS SEGÚN APARTADO I.- INCISO A DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	3,571.42	1,428.58	3,821.42	3,678.57
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	725.26	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	7,720.97	3,902.03	22,999.54	-8,408.52
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0826	1.0755	1.0713	0.0000
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	8,358.72	4,196.63	24,639.41	0.00
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	7,720.97	3,902.03	22,999.54	0.00
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	637.75	294.60	1,639.87	0.00

**"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-072/2021  
Exp.: GRM0501003/21  
RFC: RSP170302521

**HOJA No. 14**

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO I LETRA A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	319,531.44	1,061,308.96	1,263,013.88	9,152,328.40
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	51,125.03	169,809.43	202,082.22	1,464,372.55
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO I.- LETRA B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	65,089.41	224,036.16	169,522.05	1,394,467.53
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS EFECTUADOS DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS SEGÚN APARTADO I.- INCISO A DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	7,071.42	29,321.41
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	8,408.52	22,372.90	76,599.63	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	-22,372.90	-76,599.63	-51,110.88	91,694.50
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	0.0000	0.0000	0.0000	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	0.00	0.00	0.00	99,033.39
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	0.00	0.00	0.00	91,694.50
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	0.00	0.00	0.00	7,338.89

**"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"**

 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-072/2021  
 Exp.: GRM0501003/21  
 RFC: RSP170302521

**HOJA No. 15**
**RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	91,694.50	7,338.89	99,033.39

**III.- FACTOR DE ACTUALIZACION**

El factor de actualización que se cita en el Capítulo II de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, expresado con la base 'segunda quincena de julio de 2018=100', según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de julio de 2018=100' publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, como se indica a continuación:

**A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL 24 DE NOVIEMBRE DEL 2021.**

CONCEPTO	Enero 2020	Febrero 2020	Marzo 2020	Abril 2020
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2020 al 24 de Noviembre 2021	Marzo 2020 al 24 de Noviembre 2021	Abril 2020 al 24 de Noviembre 2021	Mayo 2020 al 24 de Noviembre 2021
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	115.5610	115.5610	115.5610	115.5610
DEL MES DE :	Octubre 2021	Octubre 2021	Octubre 2021	Octubre 2021
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Noviembre de 2021	10 de Noviembre de 2021	10 de Noviembre de 2021	10 de Noviembre de 2021
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	106.4470	106.8890	106.8380	105.7550
DEL MES DE:	Enero 2020	Febrero 2020	Marzo 2020	Abril 2020
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Febrero de	10 de Marzo de 2020	08 de Abril de 2020	08 de Mayo de 2020

.....16



**"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-072/2021  
Exp.: GRM0501003/21  
RFC: RSP170302521

**HOJA No. 16**

	2020			
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0856	1.0811	1.0816	1.0927

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo 2020	Junio 2020	Julio 2020	Agosto 2020
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2020 al 24 de Noviembre 2021	Julio 2020 al 24 de Noviembre 2021	Agosto 2020 al 24 de Noviembre 2021	Septiembre 2020 al 24 de Noviembre 2021
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO DEL MES DE :	115.5610	115.5610	115.5610	115.5610
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	Octubre 2021 10 de Noviembre de 2021	Octubre 2021 10 de Noviembre de 2021	Octubre 2021 10 de Noviembre de 2021	Octubre 2021 10 de Noviembre de 2021
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO DEL MES DE:	106.1620	106.7430	107.4440	107.8670
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	Mayo 2020 10 de Junio de 2020	Junio 2020 10 de Julio de 2020	Julio 2020 10 de Agosto de 2020	Agosto 2020 10 de Septiembre de 2020
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0885	1.0826	1.0755	1.0713

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre 2020	Octubre 2020	Noviembre 2020	Diciembre 2020
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2020 al 24 de Noviembre 2021	Noviembre 2020 al 24 de Noviembre 2021	Diciembre 2020 al 24 de Noviembre 2021	Enero 2021 al 24 de Noviembre 2021
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO DEL MES DE :	115.5610	115.5610	115.5610	115.5610
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	Octubre 2021	Octubre 2021	Octubre 2021	Octubre 2021

**"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-072/2021  
Exp.: GRM0501003/21  
RFC: RSP170302521

**HOJA No. 17**

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Noviembre de 2021	10 de Noviembre de 2021	10 de Noviembre de 2021	10 de Noviembre de 2021
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO DEL MES DE:	108.1140	108.7740	108.8560	109.2710
	Septiembre 2020	Octubre 2020	Noviembre 2020	Diciembre 2020
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de Octubre de 2020	10 de Noviembre de 2020	10 de Diciembre de 2020	08 de Enero de 2021
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0688	1.0623	1.0615	1.0575

**IV.- RECARGOS**

En virtud de que el contribuyente RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER, S. DE R.L. DE C.V. omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo II de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2020 hasta el 24 de Noviembre de 2021 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2020**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2019 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2020, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Febrero	1.47
Marzo	1.47
Abril	1.47
Mayo	1.47
Junio	1.47
Julio	1.47
Agosto	1.47
Septiembre	1.47
Octubre	1.47
Noviembre	1.47

**"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-072/2021  
Exp.: GRM0501003/21  
RFC: RSP170302521

**HOJA No. 18**

Diciembre	1.47
	16.17

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2021**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2020 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2021, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.47
Febrero	1.47
Marzo	1.47
Abril	1.47
Mayo	1.47
Junio	1.47
Julio	1.47
Agosto	1.47
Septiembre	1.47
Octubre	1.47
Noviembre	1.47
	16.17

**RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

**1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, CALCULADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Febrero	Marzo a Diciembre	2020	44,950.45	14.70	6,607.72
Febrero	Enero a Noviembre	2021	44,950.45	16.17	7,268.49
Marzo	Abril a Diciembre	2020	4,053.18	13.23	536.24
Marzo	Enero a Noviembre	2021	4,053.18	16.17	655.40
Abril	Mayo a Diciembre	2020	12,835.00	11.76	1,509.40
Abril	Enero a Noviembre	2021	12,835.00	16.17	2,075.42
Junio	Julio a Diciembre	2020	8,358.72	8.82	737.24
Junio	Enero a Noviembre	2021	8,358.72	16.17	1,351.61
Julio	Agosto a Diciembre	2020	4,196.63	7.35	308.45

**"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"**

 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-072/2021  
 Exp.: GRM0501003/21  
 RFC: RSP170302521

**HOJA No. 19**

Julio	Enero a Noviembre	2021	4,196.63	16.17	678.60
Agosto	Septiembre a Diciembre	2020	24,639.41	5.88	1,448.80
Agosto	Enero a Noviembre	2021	24,639.41	16.17	3,984.19
TOTAL					27,161.56

**RESUMEN DE LOS RECARGOS**

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	27,161.56
TOTAL	27,161.56

**V.- MULTAS**
**1.- MULTAS DE FONDO**

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER, S. DE R.L. DE C.V. omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$91,694.50 (NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

**DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, DE CONFORMIDAD CON ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL PENÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	91,694.50	50,431.98
TOTAL	91,694.50	50,431.98

**2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION I INCISO D), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCIÓN.**

A su vez el Contribuyente que se liquida RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER, S. DE R.L. DE C.V., infringió .....20



**"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-072/2021  
Exp.: GRM0501003/21  
RFC: RSP170302521

**HOJA No. 20**

el artículo 5-D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en tiempo y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 15,860.00 (Quince mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Febrero, Marzo, Abril, Junio, Julio y Agosto del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 95,160.00 (NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente.

De conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, publicado el 5 de enero de 2004 en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", vigente a partir del 1° de enero de 2004, se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%, dicha actualización se llevará a cabo a partir de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que estas se utilizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

A continuación, se señalarán las fechas en las cuales el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación ha sido actualizado al presentarse el supuesto antes referido:

Actualización vigente a partir de enero de 2006  
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 8,780.00.-**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación en la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicada 21 de noviembre de 2003.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765

.....21

**"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-072/2021  
Exp.: GRM0501003/21  
RFC: RSP170302521

**HOJA No. 21**

puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$8,784.22 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 22/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

Actualización vigente a partir de enero de 2009  
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,030.00.-**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10., fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes  
.....22

**"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-072/2021  
Exp.: GRM0501003/21  
RFC: RSP170302521

**HOJA No. 22**

de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$10,028.51 (DIEZ MIL VEINTIOCHO PESOS 51/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

Actualización vigente a partir de enero de 2012  
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$11,240.00**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS

....23

**"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-072/2021  
Exp.: GRM0501003/21  
RFC: RSP170302521

**HOJA No. 23**

00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la Regla 2.1.12., fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.



**"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-072/2021  
Exp.: GRM0501003/21  
RFC: RSP170302521

**HOJA No. 24**

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$11,244.63 (ONCE MIL DOSCIENTOS CURAENTA Y CUATRO PESOS 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$11,240.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Actualización vigente a partir de enero de 2015  
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$12,640.00**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$11,240.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación,

.....25

**"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-072/2021  
Exp.: GRM0501003/21  
RFC: RSP170302521

**HOJA No. 25**

el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$11,240.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$12,638.25 (DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 25/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A , antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,640.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Actualización vigente a partir de enero de 2018  
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$14,230.00**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$12,640.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A , sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

.....26

**"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-072/2021  
Exp.: GRM0501003/21  
RFC: RSP170302521

**HOJA No. 26**

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A , sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A , sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,640.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$14,231.37 (CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 37/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A , antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$14,230.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Actualización vigente a partir de enero de 2021  
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$15.860.00**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, .....27

**"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-072/2021  
Exp.: GRM0501003/21  
RFC: RSP170302521

**HOJA No. 27**

vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de \$14,230.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción XII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2021 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17 A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 97.695173988822 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1142.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$14,230.00 (catorce mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa mínima actualizada de \$15,855.06 (quince mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 06/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17 A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se .....

.....28



**"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-072/2021  
Exp.: GRM0501003/21  
RFC: RSP170302521

**HOJA No. 28**

ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,860.00 ( quince mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 , Rubro A, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, aplicable a partir del 1º de enero de 2021.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A , del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A , cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

**3.- DETERMINACION DE LAS MULTA DE FORMA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82, FRACCION XXVI, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.**

Por otra parte, el contribuyente que se liquida RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER, S. DE R.L. DE C.V., infringió el artículo 32 primer párrafo, fracción VIII de la ley del Impuesto al Valor Agregado, toda vez que omitió presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros tal y como se hizo constar en pagos mensuales definitivos efectuados del considerando único de la presente resolución, por lo que su conducta se ubica en la hipótesis prevista en el artículo 81, fracción XXVI, del Código Fiscal de la Federación, por lo que se hace acreedor a la imposición de la multa mínima equivalente a \$11,580.00 (ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre toda vez que omitió presentar la declaración Informativa de Operaciones con Terceros cuya suma asciende a \$ 138,960.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), prevista en el Artículo 82, fracción XXVI del Código Fiscal de la Federación, cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, Rubro A, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre de 2018 y que está vigente a partir del 1º de enero de 2019, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción X, de la Quinta Resolución de Modificación a la Resolución de Modificaciones Miscelánea Fiscal para 2018 y su anexo 19, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A , sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización entra en vigor a partir del 1º de enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado.

**"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-072/2021  
Exp.: GRM0501003/21  
RFC: RSP170302521

**HOJA No. 29**

Actualización vigente a partir de enero de 2017

La multa mínima sin actualizar establecida en el artículo 82, fracción XXVI del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2014, asciende a la cantidad de \$9,430.00 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2013, así como por el último párrafo de la fracción IV, de la Regla I.2.1.7., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2013, con relación al Anexo 5, Rubro A, fracción II, de la misma Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 03 de enero de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.1.13., fracción VII, de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017 y de la Segunda Resolución de Modificaciones a la misma Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2017, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2017, en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017, vigente a partir del 1° de enero de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2013 y hasta el mes de diciembre de 2016 fue de 10.50%, excediendo del 10% citada en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 122.515 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2017, entre 110.872 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2013, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2013 al mes de diciembre de 2016. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2016, que fue de 121.953 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2013, que fue de 110.872 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.0999.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$9,430.00 (NUEVE MIL  
.....30

**"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-072/2021  
Exp.: GRM0501003/21  
RFC: RSP170302521

**HOJA No. 30**

CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0999 da como resultado la cantidad de \$10,372.06 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 06/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A , antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,370.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017, vigente a partir del 1° de enero de 2017.

Actualización vigente a partir de enero de 2019

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción XXVI del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2018, asciende a la cantidad de \$10,370.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción X, de la Quinta Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, y su anexo 19, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2018, así como en la misma regla de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A , sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2019 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2018.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2016 y hasta el mes de septiembre de 2018 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A , sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 100.917 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2018, entre 91.616833944348 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A , sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2016 al mes de diciembre de 2018. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se

.....31

**"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-072/2021  
Exp.: GRM0501003/21  
RFC: RSP170302521

**HOJA No. 31**

tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2018, que fue de 102.303 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 91.616833944348 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1166.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2016 al que se refiere el párrafo anterior está expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,370.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1166, da como resultado una multa mínima actualizada de \$11,579.14 (ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 14/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$11,580.00 (ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2018, aplicable a partir del 1° de enero de 2019.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

**COMPARATIVO DE LAS MULTAS:**

En virtud de que el Contribuyente Revisado RSA SERVICES AND PRODUCTS DEALER, S. DE R.L. DE C.V., infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:



**"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-072/2021  
Exp.: GRM0501003/21  
RFC: RSP170302521

**HOJA No. 32**

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	50,431.98	95,160.00	95,160.00
Multa formal art 82 primer párrafo fracción XXVI		138,960.00	138,960.00
	50,431.98	234,120.00	234,120.00

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 82 Fracción I inciso d, del Código Fiscal de la Federación Vigente actualizada	95,160.00
Multa formal art 82 primer párrafo fracción XXVI	138,960.00
<b>TOTAL</b>	<b>234,120.00</b>

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, ACTUALIZADO AL MES DE NOVIEMBRE DE 2021.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	91,694.50	7,338.89	27,161.56	95,160.00	221,354.95
Multa formal art 82 primer párrafo fracción XXVI	0.00	0.00	0.00	138,960.00	138,960.00
<b>TOTAL:</b>	<b>91,694.50</b>	<b>7,338.89</b>	<b>27,161.56</b>	<b>234,120.00</b>	<b>360,314.95</b>

**SON: (TRESCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 95/100 M.N.),**

**VI.- CONDICIONES DE PAGO**

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al 24 del mes de Noviembre de 2021; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

**"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-072/2021  
Exp.: GRM0501003/21  
RFC: RSP170302521

**HOJA No. 33**

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2020, hasta el mes de Noviembre de 2021.

Queda enterado que si paga la multa dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta en suma de \$234,120.00, de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 primer párrafo, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación; derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6, último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de forma tradicional o, en Línea, a través del Sistema De Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) su nombre, denominación social o razón social y su clave del



**"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-072/2021  
Exp.: GRM0501003/21  
RFC: RSP170302521

**HOJA No. 34**

registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente.  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

  
C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO



Tania

hoy a la(s) 9:15 a. m.

